el Confesor buscaría remedio fuera del fuero de la penitencia para las cosas, que le fueron delatadas dentro del dicho fuero: Lo que no se debe hacer, como enseña Santo Tomás citado. (*a*) Y así esta sentencia es la mas cauta, mas segura, y que sin duda se debe seguir. Ni quando Santo Tomás en el citado lugar, primero afirma, que si el pecador pide la Eucaristía en oculto, el Sacerdote sabidor de su pecado, se la debe negar, no se entiende del que lo sabe meramente por la Confesion, sino del que lo sabe *aliò quolibet modô* á mas de la Confesion, como dice allí, y mas explica en el citado segundo lugar. Pero aún entonces no omita el Confesor significar á su confesado, salvo siempre el Autor de la noticia, que la tiene de su mal estado por otra razon, que nada tiene comun con el Sacramento de la Penitencia. (*b*)

CAPITULO VII.

DEL SUGETO DE LOS SACRAMENTOS.

139. P. Quién es el sugeto de los Sacramentos? R. Que el que los recibe, y ha de ser hombre, ó muger, nacido, vivo, viador, párvulo, ó adulto; no Angel, ni Dios. P. Los Párvulos, ó *perpetuò amentes*, de qué Sacramentos son capaces? R. Que de unos, y otros corre una misma razon; pero si el perpetuo amente fuese adulto, será capaz del Bautismo, *validè, & licitè*, porque la Iglesía suple la intencion: De la Confirmacion, *validè*, pero no *licitè*, como tambien de la Eucaristía: De la Penitencia, así como de la Extremauncion, y del Matrimonio, *invalidè*, é *illicitè*: Del Orden, dicen muchos, que *validè*, pero no *licitè*. P. Se requiere en ellos alguna disposicion para recibir dichos Sacramentos? R. Que no; porque no son capaces de disponerse, ni tener intencion.

140. P. Qué se requiere en el adulto, que recibe Sacramentos? R. I. Que para recibirles válidamente, no se requiere que tenga fé, ó justicia, excepto el Sacramento de la Penitencia. Y así el que no tiene religion alguna, si pide ser bautizado, válidamente es bautizado, y despues del Bautismo válidamente recibe los otros Sacramentos, que inválidamente recibiría sin el Bautismo; bien que todos los recibiera sacrilegamente; porque el valor de ellos no pende de alguna disposicion del recipiente, como tenga voluntad de recibirlos. Y de aquí se vé la justa excepcion de la Penitencia, que pide materia, como parte suya, los actos del penitente buenos, y virtuosos, como verémos en su lugar.

II. Que para recibirlos lícitamente, y con fruto, se requieren las condiciones que pide la diferente qüalidad de los Sacramentos: porque, como queda dicho, los Sacramentos de vivos piden estado de gracia; pero los de muertos piden á lo menos atricion: porque los primeros se confieren al alma que ya vive sobrenaturalmente, y los segundos á la que ha de resucitar de la muerte del pecado. Los Teólogos que juzgan debe preceder la confesion sacramental no solo para la consagracion, y sumpcion de la Eucaristía, sino tambien para la administracion de qualquier Sacramento, en el que tiene conciencia de pecado mortal; en conseqüencia de sus argumentos, juzgan tambien la misma obligacion en el que estando en estado de pecado mortal, ha de recibir algun Sacramento de vivos, y por consiguiente, que no le basta el hacer solamente acto de contricion.

141. P. La disposicion con que deben disponerse los sugetos para recibir los Sacramentos, ha de ser natural, ó sobrenatural? R. Que ha de ser sobrenatural en su propria entidad: porque se ha de introducir una forma sobrenatural, y perfecta, que es la gracia, así primera, como segunda, ó aumentada; y la forma perfecta, y su disposicion han de estar en un mismo orden, como se vé en las formas naturales, con las que guardan cierta analogía las formas sobrenaturales. P. No disponerse los sugetos, ni los Ministros para hacer, ó recibir los Sacramentos, qué pecado es? R. Que es pecado de Sacrilegio contra la virtud de la Religion, y contra el precepto divino, *sancta sanctè, ac religiosè sunt tractanda.*

142. P. Porqué para recibir Sacramentos de muertos basta atricion sobrenatural, conocida como tal, y para recibir Sacramentos de vivos se requiere que vaya en gracia, ó que lleve atricion *existimata contritione*? R. Porque los Sacramentos de muertos causan *per se* primera gracia, y así no piden que el sugeto esté antes en gracia; pero los Sacramentos de vivos causan *per se* segunda gracia, y así, piden que el sugeto esté antes con la primera gracia. P. Qué es tener atricion *existimata contritione*? R. Es tener en la realidad atricion sobrenatural, y en su dictamen, dictado por la prudencia, parecerle que tiene contricion. P. Qual es mas, atricion sola, ó atricion *existimata contritione*? R. Que *positivè*, ó *entitativè* son iguales; pero *negativè*, y *existimativè*, es mas atricion

(*a*) Suppl. quæst. 11. a. 1. ad 3. & 4. sent. dist. 9. a. 5. in respons. ad 5. quæst. (*b*) Vid. Benedict. XIV. de Syn. Diœces. lib. 7. cap. 11. n. V. & VI.

cion *existimata contritione*: porque el que tiene atricion *existimata contritione*, juzga que tiene contricion, y así juzga que está en gracia, y consiguientemente no comete pecado de Sacrilegio en recibir Sacramento de vivos, menos el de la Eucaristía, como hemos dicho.

143. P. Se pueden pedir los Sacramentos á un Ministro indigno no tolerado? R. Que no solo es ilícito, sino inválido, segun lo dicho núm. 129. exceptuando los Sacramentos del Bautismo, y tambien el de la Penitencia en el caso de extrema necesidad, y no haber otro Ministro. Y así es lícito: I. En el artículo de la muerte pedir, y recibir de mano de un excomulgado vitando, aunque sea notorio Herege, el Bautismo, si no se hallase Ministro Católico: porque la necesidad de este Sacramento es suma, y para que se pudiese acudir á ella con mayor facilidad, quiso Christo estender la facultad de ministrarle válidamente á qualquiera de los hombres. II. Es tambien lícito en el extremo peligro de muerte, ó en caso de extrema necesidad pedir el Sacramento de la Penitencia al Sacerdote no tolerado, suspenso, degradado, y aun al Herege, y recibirle aquel, que sintiendose gravado de pecados mortales, no tiene tan presto Ministro aprobado. Ya porque todas las prohibiciones de la Iglesia, ó entredichos ceden su lugar al precepto divino de la Confesion, que entonces urge. Ya tambien porque sin el remedio de este Sacramento recibido en la realidad, el moribundo expusiera á gran peligro su salvacion: porque aunque por el acto de contricion con el voto de la Confesion, pueda recuperar la gracia divina; pero como esta contricion no esté pronta, y facil á un pecador, envejecido quizás en pecados, estaría incierto de su veracidad, y lleno de ansias, y aflicciones grandes, si en aquel tiempo no pudiese ser absuelto Sacramentalmente. Así lo sienten muchísimos Teólogos, y aun añaden, que por eso la facultad de absolver de todos los pecados en el artículo de la muerte, está concedida por la Iglesia, y aun por Christo á qualquiera Sacerdote, como se colige del Tridentino. (*a*)

144. Es opinion de algunos, que la Eucaristía, la Extremauncion, y generalmente qualquiera otro Sacramento de vivos, que no sea por sí necesario para la salvacion, pueden lícitamente recibirse del Ministro vitando, en el caso en que el Christiano pecador, proxîmo á la muerte, no pueda recibir la absolucion sacramental, para que con ayuda de aquellos pueda justificarse *per accidens*, si acaso careciese de perfecta contricion. Y aun entre aquellos Autores hay algu-

(*a*) Sess. 14. cap. 7.

algunos que lo afirman de la Eucaristía, aunque por otra parte hubiese conseguido la absolucion; porque el precepto divino de comulgar en el artículo de la muerte, prevalece á las leyes humanas de la Iglesia, y disposiciones.

Pero los mas cautos Teólogos no admiten sino solo los dos primeros casos, en que mas fuera de duda aparece la extrema necesidad espiritual; y de mejor gana admiten el primer caso del Bautismo, que el segundo de la Penitencia, especialmente quando la absolucion se haya de pedir á Ministro Herege; porque eso apenas se puede hacer sin escándalo, peligro de pervertir á los Fieles, y de consiliar perniciosa autoridad á las Sectas, y errores. Y ni aun el Bautismo puede el adulto pedir, y recibir, quando de esto se teme prudentemente escándalo, y daño de la Iglesia.

145. P. Se puede lícitamente pedir, y recibir los Sacramentos de Ministro tolerado, ó que está en estado conocido de pecado mortal? R. Que si no hay Ministro, urge alguna grave necesidad, ó impele alguna notable utilidad, no es ilícito, esté, ó no esté dispuesto, y aparejado para ministrarles. Porque el que le pide en tales circunstancias, pide lo que aquel puede, si quiere, administrar dignamente, doliendose de su estado; y por otra parte el que pide, pide con justo motivo. Pero si no hay ó grave necesidad, ó grande utilidad, ó hay otros Ministros, la peticion es gravemente ilícita; porque sin justo motivo, se pone tropiezo al proximo contra el precepto de la caridad.

146. P. Es siempre igual la necesidad, por la qual es lícito pedir los Sacramentos á malos Ministros tolerados? R. Que no: porque segun la condicion de los Ministros, unas veces es mas grave, y otras menos. Y así en iguales circunstancias, menor causa se requiere para pedirles, y recibirles del proprio Párroco, que de Sacerdote estraño; y menor, de éste *aliàs* aprobado, que del mismo no aprobado, aunque pronto, y aparejado. Porque en esta, y otras materias de la misma especie, tanto mas seguramente se declina de pecado, quanto mejor derecho para pedir tiene uno, y menos expone al otro: Y mucho mas derecho tiene qualquiera para que le administre los Sacramentos el proprio Sacerdote, que el ageno: como tambien se echa á menor peligro el aprobado, que el aparejado. Bien que en circunstancias desiguales, pareciera que pecaba menos v. g. el que pidiese la Eucaristía á un estraño Sacerdote expuesto, que está solamente ebrioso, ó embotado, ó tomado del vino, que si la pidiese al Párroco incestuoso, &c.

TRA-